

ACUERDO MINISTERIAL No.

329

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: *"Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción."*;
- Que,** el artículo 284 de la Carta Magna, establece que la política económica tendrá entre otros objetivos: *"2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*;
- Que,** en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: *"4. Desarrollar políticas de fomento a la producción"*



nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

- Que,** el inciso segundo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua establece: *“El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera descentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley...”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo de 2013, por el que se transfiere a la Secretaría Nacional del Agua, las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas de riego y drenaje, que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, dispone en el inciso segundo, del artículo 2, lo siguiente: *“Exceptúanse las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria”;*
- Que,** el literal i) de la política 10.4 del objetivo 10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, establece: *“Incrementar la cobertura y el acceso equitativo al riego e impulsar la cogestión de los sistemas de irrigación, aprovechando las formas organizativas y saberes locales, para garantizar la soberanía alimentaria”;*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, señala que la misión del Ministerio es la de ser la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;
- Que,** el Art. 8 del referido Estatuto Orgánico, establece que: *“...los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional...”;*



- Que,** el artículo 9 ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, prescribe: *"El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por:... 1. Proceso Gobernante...; 2. Procesos Agregadores de Valor...; 3. Procesos Habilitantes...; y, 4. Procesos Desconcentrados..."*;
- Que,** el Estado ecuatoriano, suscribió el 9 de octubre de 2015 con el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo-BM, el contrato de préstamo No. 8515-EC para cofinanciar el Proyecto de *"Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras"-PIT*, que tiene por objeto mejorar el ingreso de pequeños y medianos productores/as campesinos/as, a través del fomento productivo y manejo climáticamente inteligente de suelos y aguas, como parte del Proyecto aprobado por Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo denominado: *"Fomento a la Producción Agrícola a través de la Implementación de Sistemas de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria"*;
- Que,** Mediante Oficio Nro. SNAP-SNDO-2015-0535-O de 05 de noviembre de 2015, suscrito por el Ing. Roberto Carlos Andrade Tito, Subsecretario Nacional de Desarrollo Organizacional, señala que *"para la ejecución del Proyecto de Irrigación Tecnificada para pequeños y medianos productores, no requiere ningún tipo de diseño o rediseño de la estructura institucional del MAGAP al ser un proyecto de inversión"*;
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-072-OF-2015, de 28 de agosto de 2015, emitió la actualización al dictamen de prioridad al proyecto *"Fomento a la Producción Agrícola a través de la Implementación de Sistemas de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico para el Desarrollo Rural y la Soberanía Alimentaria"*; y,
- Que,** el contrato de préstamo, a efecto de asegurar la eficiente y efectiva coordinación y manejo del proyecto que será implementado, establece la obligación del MAGAP de constituir la Unidad de Gestión del Proyecto de *"Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras"-PIT*, la misma que será responsable de la gestión, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación del Proyecto, de acuerdo con el modelo de gestión definido en el Manual Operativo del Proyecto- MOP.

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

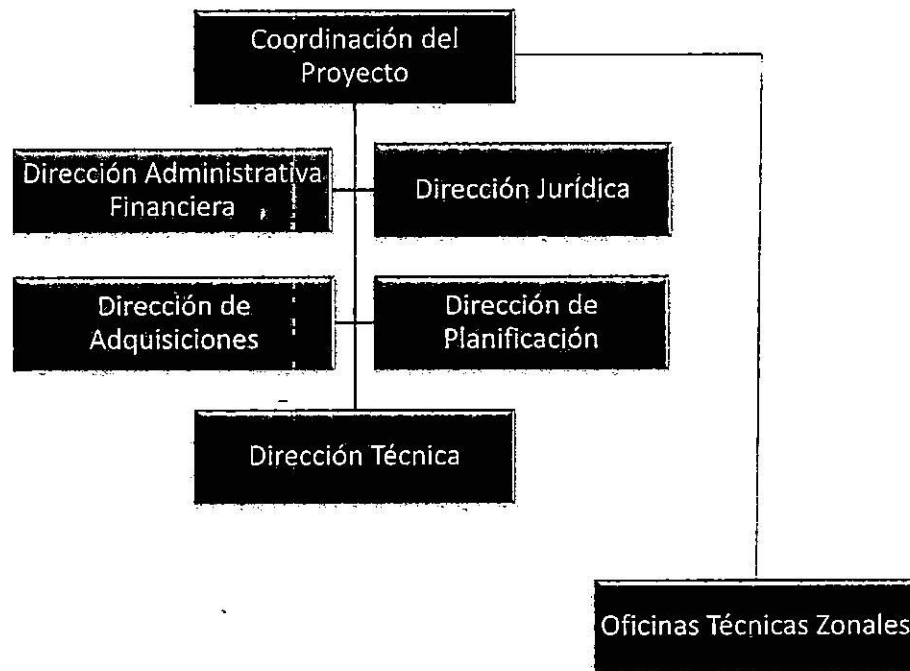
ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la Unidad de Gestión del Proyecto PIT, UGP-PIT, como una Entidad Operativa Desconcentrada con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurídica, dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura,



Ganadería, Acuicultura y Pesca. Operará con un Equipo Técnico Central y 7 Equipos Técnicos Zonales, que articularán su trabajo, con las Direcciones Provinciales y las Coordinaciones Zonales del MAGAP, de acuerdo con la jurisdicción territorial a la que correspondan sus acciones y en función de las políticas, lineamientos y directrices que para el efecto emitan el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP y el Coordinador del Proyecto.

Artículo 2.- La Entidad Operativa Desconcentrada - Unidad de Gestión del Proyecto PIT, UGP-PIT, tendrá su sede en la ciudad de Quito, donde se ubicará la Coordinación del Proyecto y el Equipo Técnico Central. Para cumplir sus funciones, tendrá la siguiente estructura organizativa:



Coordinación del Proyecto
Dirección Jurídica
Dirección de Planificación
Dirección Administrativa-Financiera
Dirección de Adquisiciones
Dirección Técnica
Oficinas técnicas zonales

Artículo 3.- La Entidad Operativa Desconcentrada - Unidad de Gestión del Proyecto PIT, UGP-PIT estará liderada por el/la Coordinador/a del Proyecto quien asumirá la dirección general del Proyecto con las instancias directivas y técnicas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en los aspectos técnicos, administrativos y financieros,



cuyas atribuciones y responsabilidades se detallan en el Manual Operativo del Proyecto-MOP.

El/la Coordinador/a de la UGP-PIT será el encargado de ejecutar los recursos del proyecto y tendrá la facultad de contratar bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, así como suscribir convenios de cooperación con Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones de Productores, de Regantes y de la Sociedad Civil, en los montos establecidos en los Acuerdo Ministerial No. 009 de 15 de enero de 2015; y conforme la planificación que para el efecto prepare y ponga en conocimiento para aprobación del Comité Asesor del PIT.

El/la Coordinador/a de la UGP-PIT, está facultado/a a realizar la selección del personal del Proyecto, de acuerdo a las necesidades definidas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en el Manual Operativo del Proyecto y con el Manual Clasificador de Puestos institucional.

Adicionalmente realizará las demás actividades que el Ministro o el Subsecretario de Riego y Drenaje le asignen, en el ámbito de su competencia y con la finalidad de cumplir con los objetivos del Proyecto.

Los bienes que se adquieran con los recursos del Proyecto de Irrigación Tecnificada, pasarán a ser propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al finalizar el proyecto, debiendo para el efecto realizar las acciones correspondientes conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio de Finanzas.

Artículo 4.- A fin de cumplir con las metas y actividades del Proyecto a nivel zonal, los responsables de las oficinas zonales de la UGP-PIT, ejercerán las facultades establecidas en el Manual Operativo del PIT.

Artículo 5.- El ámbito de acción de la UGP-PIT, abarcará el área de intervención del Proyecto PIT que comprende las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Santa Elena y El Oro.

Artículo 6.- El personal directivo de la UGP-PIT, tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar el Proyecto de Irrigación Tecnificada para Pequeños y Medianos Productores y Productoras;
- b) Planificar, coordinar y consolidar el monitoreo de las actividades del Proyecto;
- c) Supervisar y apoyar administrativa y técnicamente a las Zonales;
- d) Asumir las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios de consultoría y no consultoría del Proyecto, de conformidad con la delegación otorgada en el artículo 3 del presente Acuerdo;
- e) Revisar y consolidar las actualizaciones del Manual Operativo del Proyecto;
- f) Revisar los informes semestrales de progreso y de los planes operativos anuales que se enviarán al Comité Asesor del Proyecto;





Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

- g) Brindar asesoramiento técnico y administrativo al Coordinador del Proyecto para la selección de los sub-proyectos de riego en etapa de inversión; y,
- h) Elaborar y reportar consolidados de los informes mensuales.

El personal del equipo de trabajo de la UGP-PIT, ejecutará a más de las atribuciones y responsabilidades asignadas y establecidas en el Manual Operativo del Proyecto, las funciones específicas, disposiciones, lineamientos, políticas y directrices que les sean asignadas por el/la Coordinador/a de la Unidad Operativa Desconcentrada y del Proyecto de Irrigación Tecnificada, y no se vinculará definitivamente al MAGAP, al término del proyecto.

El personal administrativo que se requiera para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del PIT, a nivel central y zonal, será financiado con los recursos provenientes de la contra parte nacional, considerados dentro del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que recibirá como parte de los recursos asignados para la creación de la Unidad de Gestión del Proyecto de Irrigación Tecnificada (UGP-PIT), para lo que se harán las correspondientes reformas presupuestarias, de incremento en la Unidad de Gestión del Proyecto y de disminución en el MAGAP.

Artículo 7.- La Unidad de Gestión del Proyecto PIT, UGP-PIT, una vez culminado el proyecto deberá entrar en proceso de cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada-EOP y por lo tanto de traslado hacia la planta central del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de los saldos contables, presupuestarios, de bienes muebles e inmuebles y demás activos, pasivos, obligaciones y responsabilidades que haya contraído.

Artículo 8- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP, o quien haga sus veces.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 DIC 2015

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

